



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0545/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000692, Ent. N° 0573/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General Impositiva (D.G.I.)- relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 convocada para la contratación del servicio de limpieza Integral de veintinueve (29) oficinas de la D.G.I. en el Interior de la República;

RESULTANDO: 1) que efectuadas las publicaciones en la Página Web de ARCE y en el Diario Oficial, ambos el 08/01/2021, al Acto de Apertura realizado el 01/02/2021, se presentaron diez oferentes, a saber: CLARAMUNT OSORES ELENA BEATRIZ ("*Elebe*"), FERREIRA OLIVERA SUSANA BEATRIZ ("*Uniservicios*"), GONZALEZ MOURA S.R.L., JVA.RUMBO LTDA, MACHADO PEREYRA ESTELA BONIFACIA ("*Belbor Servicios*"), MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE ("*El Roble Servicios*"), MANSILLA GEYMONAT OSCAR ALBERTO ("*Diman*"), RAMIREZ DE LOS SANTOS SAME CARLA, RUNYMILL S.A. y SCOGNAMIGLIO ARAUJO HERMINDA ANA ("*Mafer Servicios*");

2) que la Administración verificó que todos los oferentes se encuentran inscriptos en estado "activo" en el RUPE y que no se han registrado incumplimientos;

3) que del estudio de los requisitos formales efectuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones el 15/06/2021, resulta que:

3.1) La oferta de FERREIRA OLIVERA, Susana Beatriz realiza una oferta para la oficina de Paysandú y San José, cuando de acuerdo al punto 20 del Pliego



TRIBUNAL DE CUENTAS

Particular no se aceptan ofertas parciales, por lo que esta Comisión entiende que la oferta no es válida.

3.2) No resultaron válidas las siguientes ofertas: FERREIRA OLIVERA, Susana Beatriz por realizar oferta parcial, GONZALEZ MOURA S.R.L. por no presentar ninguna documentación, y MACHADO PEREYRA, Estela Bonifacia, por no presentar formulario de antecedentes según Anexo V.-

3.3) Resultan válidas, desde el punto de vista formal, las siguientes ofertas:

CLARAMUNT OSORES ELENA BEATRIZ ("*Elebe*"), JVA.RUMBO LTDA., MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE ("*El Roble Servicios*"); MANSILLA GEYMONAT OSCAR ALBERTO ("*Diman*"); RAMIREZ DE LOS SANTOS SAME CARLA; RUNYMILL S.A. y SCOGNAMIGLIO ARAUJO HERMINDA ANA ("*Mafer Servicios*");

4) que con fecha 06/12/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó la evaluación técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares y de acuerdo a los requisitos solicitados en la Parte II "Especificaciones Técnicas", resultando lo siguiente:

4.1) No resultan válidas técnicamente, por no cumplir con lo solicitado en el punto 3.2 de la Parte II del P.C.P., las ofertas presentadas por las empresas JVA.RUMBO LTDA.; MANSILLA GEYMONAT OSCAR ALBERTO ("*Diman*"); RAMIREZ DE LOS SANTOS SAME CARLA; y SCOGNAMIGLIO ARAUJO HERMINDA ANA ("*Mafer Servicios*").-

4.2) se procede a la evaluación de las restantes ofertas de acuerdo al artículo 23 del P.C.P. con los puntajes obtenidos, a saber: CLARAMUNT OSORES ELENA BEATRIZ ("*Elebe*"): 78 puntos; MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE ("*El Roble Servicios*"): 94 puntos y RUNYMILL S.A. 79 puntos;

4.3) se recomienda adjudicar a la empresa MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE ("*El Roble Servicios*"), de acuerdo al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Descripción	Cantidad (hasta)	Precio Unitario en \$ s/ impuesto	Precio Total en \$ s/ impuesto
Servicio de limpieza de oficinas	17 oficinas por 12 meses 4 horas y 12 oficinas por 12 meses 3 horas	437.008,00	5.244.096,00
Total S/ Impuestos			5.244.096,00
IVA 22%			1.153.701,12
TOTAL OFERTA EN \$			6.397.797,12

4.4) La erogación anual asciende hasta \$ 6:397.797,12 IVA incluido, hasta 31 de diciembre de 2022; renovable en forma automática por hasta tres períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año según el artículo 27 del P.C.P.;

5) que por Proyecto de Resolución a dictarse por la Ministra de Economía y Finanzas, se prevé adjudicar la presente licitación a la empresa MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE (*"El Roble Servicios"*), por un monto que asciende a la suma total anual de \$ 6:397.797,12 IVA incluido, hasta 31 de diciembre de 2022; renovable en forma automática por hasta tres períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año según el artículo 27 del P.C.P.;

6) que con fecha 03/02/2022 la Directora General de Rentas comparte lo informado por el Departamento de Contaduría con fecha 31/01/2022 (Afectación N° 93 por \$ 4:265.198) y todo el procedimiento de contratación llevado a cabo;

7) que se adjunta la siguiente información contable:

7.1) Documento de Afectación N° 000093 de fecha 24/01/2022 por la suma de \$ 4:265.198 con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 005, Financiamiento 1.1, Programa 489, Proyecto 000, Objeto del gasto 278.-Documento confirmado.-

7.2) Documento de Compromiso N° 001 de la Afectación N° 000093, de fecha 31/01/2022 por la suma de \$ 4:265.198 con cargo al Inciso 05, Unidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejecutora 005, Financiamiento 1.1, Programa 489, Proyecto 000, Objeto del gasto 278.-Documento confirmado.-

7.3) Constancia de Afectación de Crédito de fecha 30/01/2022.;

8) que al remitir las actuaciones a este Tribunal, con fecha 08/02/2022, se deja constancia que la reserva de crédito se realizó estimando el inicio del servicio en el mes de mayo de 2022, según el siguiente detalle: Monto mensual \$ 437.008 más IVA (\$ 533.149,76) por 8 meses, ascendiendo a un total de \$ 4:265.198 impuestos incluidos para el año 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que el total nominal adjudicado a la empresa MALAVE MONTAÑO ENRIQUE JOSE (*"El Roble Servicios"*) según el Proyecto de Resolución remitido (monto anual de \$ 6:397.797,12 IVA hasta 31 de diciembre de 2022 – Resultando 6) no coincide con el monto detallado por el Departamento de Contaduría respecto al monto estimado para el presente año 2022 (Resultando 7), así como la Constancia de Afectación de Crédito (Resultando 8.3.) extremo que la Administración actuante deberá rectificar en la Resolución definitiva a dictarse;

3) que el artículo 48 Lit. C del TOCAF prevé, *"...el Pliego que regirá el procedimiento administrativo de contratación...deberá contener los siguientes elementos...D) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes..."*;

4) que de acuerdo a lo expresado en el Considerando anterior y conforme los criterios adoptados por el Pliego Particular de Condiciones en su Cláusula 23 (*"Evaluación de Ofertas"*), existe un apartamiento de las normas de contratación pública, en cuanto establece que: *"D.G.I. se reserva el derecho de determinar a su exclusivo juicio y en forma definitiva si el oferente posee la capacidad técnica y financiera para*



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizar el suministro y prestación de productos y servicios requeridos en la presente licitación", por lo que no se da cumplimiento a lo expresado en el citado artículo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en los Considerandos 3) y 4);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando N° 2);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General